



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO L'ALFÀS DEL PI

1362 APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO REGULADOR DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y VOLUNTARIADO DE L'ALFÀS

EDICTO

APROBACIÓN DEFINITIVA. REGLAMENTO REGULADOR DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y VOLUNTARIADO DE L'ALFÀS DEL PI.

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 313, de fecha 20 de febrero de 2023, ha sido elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 23/12/2022, relativo a la aprobación inicial del Reglamento Regulador de la Creación y Funcionamiento del Consejo Local de Cooperación al Desarrollo y Voluntariado de l'Alfàs del Pi. (expediente BAS/2751/2021), al no haberse presentado ninguna reclamación, alegación ni escrito de sugerencia durante el período de información pública. En ejecución de dicho acuerdo, se publica el texto del Reglamento, atendido el art. 49, 65 y 70 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del edicto en este Boletín. Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

REGLAMENTO REGULADOR DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y VOLUNTARIADO DE L'ALFÀS DEL PI.

PREÁMBULO

El Consejo Local de Cooperación al Desarrollo y Voluntariado (CLCDV) de l'Alfàs del Pi se constituye con el fin de formar una red consolidada y activa de todas las



organizaciones, junto con la Concejalía de Cooperación y Voluntariado, que tienen como objetivos la cooperación y el voluntariado en sus principios fundamentales.

En el municipio contamos con ONGDs y Asociaciones de larga trayectoria implicadas en materia de cooperación internacional y voluntariado y con este Consejo Local se pretende favorecer iniciativas y proyectos que impulsen la solidaridad y la colaboración para poder transformar una realidad social llena de desigualdades.

Una de las propuestas clave de esta iniciativa, es destinar el 0,1% del presupuesto municipal para ayuda al desarrollo y apoyo al voluntariado y así darle a la cooperación y el voluntariado la importancia que se merecen a nivel social trabajando desde la municipalidad.

El propósito de consignar este porcentaje (0,1%) del presupuesto municipal, que podrá verse incrementado según las necesidades que se planteen en lo sucesivo, facilitará la ayuda a la cooperación al desarrollo y promoción del voluntariado. Debe ser un objetivo fundamental del Consejo, como herramienta para materializar las iniciativas que permitan una transformación a nivel tanto local como global.

El Consejo estará regido por las diferentes leyes que a nivel estatal y autonómico regulan tanto la cooperación como el voluntariado. Estas son:

- Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo (Estatal)
- Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de Cooperación y Desarrollo Sostenible de la Comunitat Valenciana
- Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado (Estatal)
- Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado, de la Comunitat Valenciana

Nuestro municipio quiere poner en valor los actos y hechos que puedan redundar en una mayor cohesión social y reconoce el importante papel de las Asociaciones y ONGs de voluntariado y cooperación. Éstas conforman un mecanismo que canaliza las inquietudes de las personas en el desempeño de actividades altruistas para el logro de una sociedad mejor y más solidaria.

Es labor del CLCDV impulsar la educación y la sensibilización que favorezcan la concienciación ciudadana, que a su vez asuma la responsabilidad y adopte un compromiso activo que impulse un cambio de la realidad.



Finalmente el Consejo será un ente impulsor de los ODS para ir cumpliendo, como no puede ser de otra manera, la Agenda 2030.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

1.- Naturaleza

El Consejo Local de Cooperación al Desarrollo y Voluntariado (CLCDV) es el órgano consultivo, informativo y de participación social del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi en materia de actividades y proyectos relacionados con la Cooperación Internacional, la Sensibilización y la Educación para el Desarrollo, la Ayuda Humanitaria y el Voluntariado, así como cualquier otro tipo de acciones que estén relacionadas con la mejora de las condiciones de vida en los países menos desarrollados.

2.- Objetivos y Funciones

2.1.- Objetivos del CLCDV

El Consejo Local de Cooperación al Desarrollo y Voluntariado se constituye con el fin de:

- a) Formar una red consolidada y unida de aquellas entidades dedicadas a la Cooperación Internacional y de Voluntariado pertenecientes a l'Alfàs del Pi.
- b) Desarrollar una política municipal de cooperación al desarrollo y voluntariado participativa y de calidad, contando con todos los agentes sociales implicados en esta materia.
- c) Incrementar la aportación a las políticas de cooperación al desarrollo y voluntariado del presupuesto municipal aumentando anualmente esta cantidad hasta alcanzar el 0,7%.

2.2.- Funciones del CLCDV

- a) Informar al Ayuntamiento de las cuestiones que en opinión del Consejo sean de interés para la localidad en materia cooperación y voluntariado.



- b) Proponer el programa anual de actividades favoreciendo su adecuada coordinación y realización en el ámbito de las competencias del Consejo.
- c) Organizar actividades de sensibilización destinadas a los diferentes grupos de población del municipio.
- d) Realizar un seguimiento de las actividades desarrolladas.
- e) Promover estudios, investigaciones y proyectos en materia de cooperación y voluntariado que resulten útiles para la política municipal de cooperación al desarrollo y el voluntariado.
- f) Ser cauce de coordinación y generación de sinergias entre los distintos agentes de la cooperación al desarrollo y el voluntariado que operen en el ámbito municipal.
- g) Impulsar iniciativas que promuevan y fortalezcan el asociacionismo en materia de cooperación al desarrollo en el municipio y la incorporación del voluntariado a la red de organizaciones sociales que trabajan en este ámbito.
- h) Promover la coordinación e impulsar el establecimiento de relaciones con otras instituciones públicas, privadas y cualesquiera otros actores para el desarrollo de actuaciones de cooperación y voluntariado.

CAPÍTULO II: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

3.- Composición

El Consejo Local de Cooperación al Desarrollo y Voluntariado estará compuesto por:

- a) Presidencia: el Alcalde-Presidente, persona en quien delegue.
- b) Vicepresidencia: la Concejala Delegada de Cooperación y Voluntariado o persona en quien delegue.
- c) Concejala Delegada de Presidencia.
- d) Concejala Delegada de Participación Ciudadana e Igualdad.
- e) Concejala Delegada Residentes y Otras Nacionalidades.
- f) Concejala Delegada de Bienestar Social.



- g) Secretaría: Persona funcionaria municipal designada por la Concejala Delegada de Cooperación y Voluntariado, con voz pero sin voto.
- h) Una persona representante de cada uno de los partidos políticos con representación en el Ayuntamiento o persona en quien delegue.
- i) Una persona representante de cada una de las asociaciones del municipio, o persona en quien delegue, interesadas en los fines del Consejo y que trabajen en Cooperación y Voluntariado.
- j) Una persona representante de entidades empresariales con responsabilidad social corporativa que lo pueda acreditar.
- k) Una persona representante, o persona en quién delegue, de los consejos con los que cuenta el municipio: Igualdad, Educación, Inclusión y Derechos Sociales y Turismo.

4.- Admisión

La admisión de nuevas personas pertenecientes del Consejo se hará por acuerdo de la mayoría de las personas del Consejo.

5.- Pérdida de la condición de miembro

5.1.-Las personas miembros del Consejo dejarán de serlo por las siguientes causas:

- a) Por voluntad expresa de la entidad representada.
- b) Por voluntad propia.
- c) Por disolución de la entidad representada.
- d) Por comportamiento incompatible con el presente reglamento y con las normas complementarias que lo desarrollaran.
- e) Por ausencia no justificada a tres sesiones del plenario o de las comisiones de las que formara parte.
- f) Por disolución del Consejo.



5.2 El cese como miembro del Consejo será acordado por el Pleno del mismo, a propuesta de la Concejalía de Cooperación y Voluntariado, una vez tramitado el oportuno procedimiento establecido en el punto 5.1 supuestos d) y e) de este Reglamento y deberá ser aprobada por mayoría de los miembros del Pleno del Consejo.

6.- OBLIGACIONES Y DERECHOS

6.1 Obligaciones de los miembros

- a) Asistir al Pleno del Consejo
- b) Guardar respeto debido a los miembros del Consejo.
- c) Cumplir los fines que le son propios al Consejo regidos por este reglamento.

6.2 Derechos de los miembros

- a) Recibir con antelación mínima de 15 días la convocatoria en sesiones ordinarias, 7 días para las sesiones extraordinarias, y 48 horas para las de carácter urgente, conteniendo el orden del día, y la documentación que deba acompañarla.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Proponer temas para el orden del día
- f) Obtener información precisa por parte de la Secretaría del Consejo para cumplir las funciones asignadas. La mencionada información se solicitará por escrito.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO.

7. ESTRUCTURA DEL CONSEJO.



El Consejo Local de Cooperación al Desarrollo contará con la siguiente estructura:

- a) El Pleno del Consejo.
- b) La Presidencia.
- c) La Vicepresidencia.
- d) Comisiones de Trabajo.
- e) La Secretaria.

8. EL PLENO DEL CONSEJO.

8.1 El Pleno es el órgano supremo del CLCDV de l'Alfàs del Pi y está constituido por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y la totalidad de las personas representantes a las que se refiere el artículo tres.

8.2 Cada entidad miembro del Consejo contará con una o un representante, así como una persona suplente, cuya representación será acreditada ante la Secretaría.

8.2.1 Por parte de las ONGD de l'Alfàs del Pi, ostentará la representación la persona designada conforme a lo establecido en sus propios estatutos, de cada una de las ONGD que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades del Ayuntamiento, que trabajen por y para el desarrollo del municipio y que incluyan, entre sus fines estatutarios, la Cooperación Internacional, la Educación para el Desarrollo y fomento del Voluntariado.

8.2.2 Por parte de los partidos políticos con representación municipal, será designada una persona representante o suplente.

8.3 La representación en el Consejo no conllevará retribución de ninguna clase.



9.FUNCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO

- a) Informar y realizar un seguimiento de las acciones que se aprueben en el pleno del Consejo.
- b) Promover medidas de participación ciudadana en temas de cooperación internacional, educación para el desarrollo, ayuda humanitaria y voluntariado
- c) Acordar la creación de las Comisiones de Trabajo tanto de carácter permanente como temporal.
- e) Emitir informes sobre las líneas de actuación municipal en materia de cooperación al desarrollo y voluntariado, así como sobre su programación y ejecución.
- f) Supervisar e impulsar las labores del resto de los órganos del Consejo.
- g) Aprobar la solicitud de incorporación de nuevas entidades según el punto 4 de este reglamento.
- h) Aprobar la baja de las entidades integrantes del Consejo, de acuerdo con los motivos de baja establecidos en el punto 5.1
- i) En los supuestos en que así sea requerido por algún órgano institucional, el Pleno del Consejo podrá emitir dictámenes sobre cuestiones concretas, informar proyectos, programas, planes o disposiciones de carácter general o cualquier otra actuación que pudiera afectar a las funciones propias del Consejo.
- j) Aprobar y colaborar en la elaboración de Reglamento y demás normas del funcionamiento del Consejo.

10.- FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

- a) Convocar el Consejo por iniciativa propia o a propuesta de las personas miembros del Consejo.
- b) Presidir y levantar las sesiones, así como moderar los debates.
- c) Representar legalmente al Consejo.
- d) Formar el orden del día.
- e) Requerir la presencia de personas cualificadas para asesorar o informar al Consejo sobre los asuntos a tratar cuando se considere conveniente.



f) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos y ejecutar los mismos.

11. VICEPRESIDENCIA

- a) Colaborar con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Sustituir a la Presidencia en caso de vacante, ausencia, enfermedad y otras causas de imposibilidad, ejerciendo las funciones que a ésta le sean atribuidas.
- c) Ejercer las funciones que le deleguen o encomienden la Presidencia o el Pleno del Consejo.

12.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA

- a) Redactar las convocatorias y levantar las actas del plenario.
- b) Confeccionar y enviar las actas y la documentación del Consejo.
- c) Llevar de forma actualizada el archivo de actas, el registro de entidades pertenecientes del Consejo, y la relación de representantes titulares y suplentes de los diferentes órganos del Consejo.
- d) Aquellas que le sean encomendadas por los órganos del Consejo.
- e) Tendrá voz pero no voto.

13.- FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

- a) El Pleno del Consejo puede constituir Comisiones de Trabajo que tienen como función elaborar informes, propuestas y realizar aquellas actividades que se consideren convenientes para los fines del Consejo. De todo lo actuado darán cuenta al Pleno del CLCDV.
- b) Las Comisiones de Trabajo pueden ser permanentes o temporales. En el segundo caso se disolverán las mismas de forma automática al concluir el trabajo encomendado.



c) Serán creadas por el Pleno del Consejo y estarán formadas por el número de representantes que el Pleno considere necesario, entre un mínimo de 4 y un máximo de 7.

14. FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO

14.1 El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario, obligatoriamente, previa convocatoria de la Presidencia, una vez al semestre. Estas sesiones ordinarias serán convocadas al menos con 15 días naturales de antelación. La convocatoria habrá de estar acompañada del Orden del Día, que será fijado por la Presidencia, si bien los restantes miembros del Consejo podrán proponer temas para su inclusión en el orden del día, siempre y cuando formalicen la propuesta ante la Secretaría con una antelación mínima de 15 días naturales a la celebración de dicha sesión ordinaria.

14.2 El Pleno se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo decida la Presidencia, o lo solicite una persona del Consejo, previo comunicado expreso a la Secretaría. En este segundo caso, la sesión será convocada dentro de los 7 días naturales siguientes a la fecha en que sea formalizada la solicitud ante la Secretaría del Consejo, y la sesión se celebrará dentro de los 15 días siguientes al de la solicitud.

14.3 El Pleno se constituirá válidamente con la asistencia de la mitad de sus miembros, requiriéndose en todo caso, la asistencia de la Presidencia o Vicepresidencia, y Secretaría, en su primera convocatoria.

14.4 Si no existiese quórum, el órgano quedará válidamente constituido en segunda convocatoria media hora después, con las personas asistentes, siempre que entre ellas esté la Presidencia o Vicepresidencia y la Secretaría, manteniéndose este quórum durante toda la sesión.

14.5 Los acuerdos del Pleno se adoptarán por consenso, o en su defecto por mayoría.

14.6 El voto es personal e indelegable, y podrá ser ejercido ya sea por el representante titular o el suplente nombrados para formar parte del Consejo en el momento de su incorporación. Si se mandara a otra persona representante, deberá



ser acreditado debidamente ante la Secretaría del Consejo, mediante escrito del representante titular en que se manifestara la sustitución de la persona suplente por quien asiste a la sesión.

No se admite voto por correo.

14.7 No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarado de urgencia por mayoría.

14.8 A las sesiones del Pleno podrán asistir, con voz pero sin voto, el personal técnico municipal, así como aquellas personas, profesionales, o entidades que hayan sido invitadas por razón de su competencia o especial conocimiento sobre los asuntos a tratar. Estas invitaciones se realizarán a instancia de la Presidencia o Vicepresidencia, o por una persona que forme parte del Pleno del Consejo.

CAPÍTULO IV: APROBACIÓN, MODIFICACIONES Y DISOLUCIÓN.

15. APROBACIÓN, MODIFICACIONES Y DEROGACIÓN.

La aprobación, modificación y derogación de los Estatutos del Consejo Local de Cooperación al Desarrollo y Voluntariado requerirá acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, previo dictamen del Pleno del Consejo y conforme a lo establecido en la legislación de Régimen Local.

16. DISOLUCIÓN DEL CONSEJO.

La modificación parcial o total de este reglamento, así como la disolución del CLCDV, corresponden exclusivamente al Pleno del Ayuntamiento, oído el dictamen del Consejo.



DISPOSICIÓN FINAL.

Este Reglamento entrará en vigor una vez hayan sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.